

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 18 de noviembre de 2024.

Vistos, el expediente N° 24-009696-001, que contiene el INFORME N° 024-2024-OEC-2024, del Órgano Encargado de Contrataciones, INFORME N° 003-2024-JTV-AS N° 025-2024-INCN, del Órgano Encargado de las Contrataciones, INFORME N° 829-2024-OL-OEA-INCN, de la Oficina de Logística, INFORME N° 398-2024-OEA-INCN, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y con INFORME N° 626-2024-OAJ/INCN, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que intervienen y a promover las actuaciones bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las condiciones de precio y calidad;

Que, mediante el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.2 de la norma precitada en el párrafo anterior establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...);

Que, conforme a la normativa de Contrataciones del estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, es por ello que la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la Resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, de esta manera la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores al mismo, permitiendo revertir el incumplimiento y así continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección correspondiente;



Que, de acuerdo al procedimiento de selección AS-SM-25-2024-INCN-B-1, convocado de fecha el 16 de octubre de 2024, la entidad realiza la convocatoria de ADQUISICIÓN DE METFORMINA + SITAGLIPTINA 500 MG + 50MG TABLETA, llevándose la etapa de evaluación y calificación conforme la fecha establecida en la ficha SEACE;

Que, con INFORME N° 003-2024-JTV-AS N° 025-2024-INCN, de fecha 11 de noviembre de 2024, Órgano Encargado de las Contrataciones, informe a la Jefa de Logística, que habiéndose desarrollado el Procedimiento de Selección AS-SM-25-2024-INCN-B-1, para la ADQUISICIÓN DE METFORMINA + SITAGLIPTINA 500 MG + 50MG TABLETA en la etapa final (Otorgamiento de la Buena Pro), al momento del registro del postor ganador en la plataforma SEACE, por error involuntario de digitación, el Órgano Encargado de Contrataciones se registró como postor ganador a REPRESENTACIONES DECO SAC debiendo ser el postor ganador MEDICAL STORE ASOCIADOS SAC;

Que, con INFORME N° 829-2024-OL-OEA-INCN, la Jefa de la Oficina de Logística, informa al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, que por error involuntario se realizó mal el registro de puntajes en el sistema SEACE otorgándose mayor puntaje al postor REPRESENTACIONES DECO SAC debiendo ser el ganador el postor MEDICAL STORE ASOCIADOS SAC; habiendo concurrido uno de los supuestos previstos en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, se declare la nulidad correspondiente;



Que, asimismo con INFORME N° 398-2024-OEA-INCN, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración informa al Director General que de acuerdo al análisis de la documentación emite Opinión Favorable al haber concurrido uno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado para la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección AS-SM-25-2024-INCN-B-1, convocado en fecha 16 de octubre de 2024 para la ADQUISICIÓN DE METFORMINA + SITAGLIPTINA 500 MG + 50MG TABLETA, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN y de conformidad con lo señalado en el numeral 44.2 del artículo 44° del mismo cuerpo normativo;



Que, de acuerdo a la verificación del Registro de Puntajes en la Plataforma SEACE, se ha registrado el puntaje de las empresas REPRESENTACIONES DECO SAC y MEDICAL STORE ASOCIADOS SAC; de forma errónea y producto de ello se adjudicó la buena pro del procedimiento de selección al postor que no correspondía;

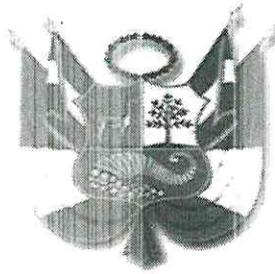


Que, de acuerdo a la documentación analizada el error involuntario en el registro de puntajes en la plataforma SEACE ha generado que la buena pro del procedimiento de selección AS-SM-25-2024-INCN-B-1, sea adjudicada a un postor que no correspondía y se estaría vulnerando los principios que rigen las contrataciones públicas, por ello es el Titular de la Entidad quien deberá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, en la cual deberá precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección;



Que, estando de acuerdo con el Informe N° 626-2024-OAJ/INCN, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera viable la aprobación la nulidad del Proceso de Selección AS-SM-25-2024-INCN-B-1, convocado de fecha 16 de octubre de 2024;

Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Jefa de la Oficina de Logística y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;



N° 338-2024-DG-INCN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 18 de noviembre de 2024.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatoria, Resolución Ministerial N° 787-2006-MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, disponer que la aprobación que se expida mediante acto resolutorio;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. –**APROBAR** la **NULIDAD** del Proceso de Selección AS-SM-25-2024-INCN-B-1, de fecha 16 de octubre de 2024, para la **ADQUISICIÓN DE METFORMINA + SITAGLIPTINA 500 MG + 50MG TABLETA**, en aplicación al numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de **EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**.

Artículo 2°. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Logística, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, así como efectuar la respectiva publicación en el SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Artículo 3°. – **DISPONER**, se remita copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin que determine la responsabilidad administrativa que hubiere lugar por la declaración de nulidad antes citada.

Artículo 4°. –**DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas
Dirección General

M.C. Esp. JORGE ENRIQUE MEDINA RUBIO
Director del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas



R. GARCIA O.



I. CALDERÓN S.